

## **1286-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las nueve horas con cinco minutos del veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

### **Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Orotina, de la provincia de Alajuela, por el partido Liberación Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Orotina de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

María Angélica Chaves Pérez, cédula de identidad número 112080135, electa como fiscal propietaria presenta doble designación al encontrarse como fiscal propietaria en asamblea distrital de Hacienda Vieja del dos de abril de dos mil diecisiete. De igual forma, María Ileana Pacheco Santamaría, cédula de identidad número 206620087, electa como presidente suplente presenta doble designación al encontrarse como fiscal suplente en asamblea distrital de Orotina del dos de abril de dos mil diecisiete (auto 1115-DRPP-2017 de las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete). El Código Electoral en sus artículos setenta y uno y setenta y dos define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de otros cargos, por lo que deberán las interesadas indicar en cuál de los puestos eligen permanecer y deberá el partido político realizar las designaciones faltantes, ya sea a nivel distrital o cantonal. Al respecto, considérese lo señalado por este Departamento mediante circular DRPP-003-2012 del 26 de noviembre de 2012, sobre las incompatibilidades del puesto de fiscal con cualquier otra designación dentro de la estructura partidaria.

En virtud de lo anterior, en encuentran pendientes los cargos del presidente suplente y el fiscal propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/kfm  
C: Expediente n.º 14736-68, Partido Liberación Nacional.  
Ref., Doc.: 7189, 7653-2017.